

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REF: 2021-361**

**Divorcio Matrimonio Civil**

Demandante: Gladys Quintero Acosta

Demandado: Daniel Eduardo Santos Barbosa

La señora **GLADYS QUINTERO ACOSTA**, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** en contra de su esposo señor **DANIEL EDUARDO SANTOS BARBOSA**. Por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. Admitir la anterior demanda.
2. Imprímasele al presente asunto el trámite verbal consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.
3. Notificar a la parte demandada a quien se le correrá traslado de la demanda y anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste.
4. Notifíquese al demandado conforme lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o teniendo en cuenta lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
5. Frente a las medidas cautelares solicitadas, se tiene lo siguiente:
  - a. Se decreta la residencia separada de los cónyuges.
  - b. Se niegan las medidas cautelares solicitadas a folio 20 del expediente digital, por improcedentes, esto conforme a lo reglado en el art. 598 del CGP; toda vez que, para esta clase de procesos, procede es el embargo y secuestro.

Téngase a la abogada **BLANCA SOFIA NOVOA DE CARVAJAL**, como apoderada judicial de la señora **GLADYS QUINTERO ACOSTA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**GILMA RONCANCIO CORTÉS**

**JUEZ**

ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO Nº 066 DE HOY 28-06-2021  
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 AM

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ  
Secretario